



FANUCOVA

FAMILIAS NUMEROSAS DE LA COMUNIDAD VALENCIANA

¿QUÉ DEDUCCIONES PUEDO APLICARME?

FAMILIAS NUMEROSAS COMUNIDAD VALENCIANA

CAMPAÑA RENTA 2019



Calendario RENTA19'

23
Marzo

Ya puedes solicitar el número de referencia y acceder a tus datos fiscales. También disponible [la aplicación móvil de la Agencia Tributaria](#).

1
Abril

Comienza de la campaña de la renta. Ya puedes presentar la declaración, bien a través de internet o a través del teléfono.. 901 33 55 33 o 91 554 87 70

13
Mayo

Se abre el plazo para solicitar la cita previa para la atención presencial y presentación de la declaración de la Renta 2019 en las oficinas de la Agencia Tributaria

25
Junio

Concluye el plazo para los contribuyentes que deban pagar a Hacienda y quieren hacerlo vía domiciliación bancaria. Los contribuyentes que quieran fraccionar el pago tendrán que realizar el segundo abono antes de 5 de noviembre.

1
Julio

El mismo 1 de julio se termina la campaña de la renta 2019 y finaliza el plazo para que los contribuyentes puedan entregar sus borradores.

DEDUCCIONES DE TRAMO AUTONÓMICO

Para hijos. (Estas deducciones son compatibles entre si)

- 300 € o 600 € por familia numerosa, según su categoría

Quienes a 31 de diciembre de 2019 tuvieran el **título de familia numerosa** expedido por el órgano territorial competente.

¿Qué pasa si estoy esperando recibir mi título?

Asimismo, tendrán derecho a esta deducción aquellos contribuyentes que, reuniendo las condiciones para la obtención del título de familia numerosa a la fecha del devengo del impuesto, hayan presentado, con anterioridad a aquella fecha, solicitud ante el órgano competente para la expedición de dicho título.

(En tal caso, si se denegara la solicitud presentada, el contribuyente deberá ingresar la cantidad indebidamente deducida, junto con los correspondientes intereses de demora, en la forma establecida por la normativa estatal reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.)

¿Qué requisitos debo de cumplir?

La suma de base liquidable general y del ahorro no puede superar estos límites:

Familia numerosa de **categoría especial**, 30.000 euros en tributación individual o 50.000 en tributación conjunta.

Familia numerosa de **categoría general**, 25.000 euros en tributación individual o 40.000 en tributación conjunta. [Ver artículo 4.1.d Ley 13/1997.](#)

- 270 € por nacimiento, adopción o acogimiento familiar

El contribuyente puede deducir **270 euros** por cada hijo nacido o adoptado en 2017, siempre que hayan convivido con el contribuyente ininterrumpidamente desde su nacimiento o adopción hasta el final del periodo impositivo. Se deduce **en el ejercicio en el que se produzca el nacimiento o adopción y en los dos posteriores.**



El importe total de deducción se aplicará cuando la suma de las bases liquidables general y del ahorro sea inferior a 23.000 euros en tributación individual o a 37.000 en tributación conjunta. [Ver artículo 4.1.a Ley 13/1997, de 23 de diciembre, de la Generalitat Valenciana, que regula el tramo autonómico del IRPF y el resto de tributos cedidos.](#)

- **224 € por nacimiento o adopción múltiples**

Se aplicará una deducción de **224 euros** como consecuencia de parto múltiple o de dos o más adopciones constituidas en la misma fecha, siempre que los hijos hayan convivido con el contribuyente ininterrumpidamente desde su nacimiento o adopción hasta el final del periodo impositivo.

- El importe total de deducción se aplicará cuando la suma de las bases liquidables general y del ahorro sea inferior a 23.000 euros en tributación individual o a 37.000 en tributación conjunta. [Ver artículo 4.1.c Ley 13/1997.](#)

- **Deducción por contribuyentes con dos o más descendientes**

Cuando se tengan dos o más descendientes se podrá deducir el 10% del importe de la cuota íntegra autonómica resultante tras practicar las deducciones pertinentes salvo esta.

Los descendientes deben dar derecho a la aplicación del mínimo por descendientes establecido por la normativa estatal reguladora del impuesto. La suma de las bases imponibles no puede superar los 24.000 euros. [Véase el artículo 4.1. f .](#)

Para contribuyentes con discapacidad:

- **224 € o 275 €, según los casos, por nacimiento o adopción de un hijo discapacitado**

Se aplicará una deducción por el nacimiento o adopción durante el período impositivo de un hijo discapacitado físico o sensorial, con un grado de minusvalía igual o superior al 65%, o psíquico, con un grado de minusvalía igual o superior al 33%.



El importe de la deducción es de **224 euros**, cuando sea el único hijo que padezca dicha discapacidad. Y **275 euros, cuando el hijo, que padezca dicha discapacidad, tenga, al menos, un hermano discapacitado** físico o sensorial, con un grado de minusvalía igual o superior al 65%, o psíquico, con un grado de minusvalía igual o superior al 33%. [Ver artículo 4.1.c Ley 13/1997.](#)

- [179 € por contribuyentes discapacitados de edad igual o superior a 65 años](#)

Pueden deducir **179 euros los contribuyentes discapacitados** en un grado del 33% o más y edad igual o superior a 65 años, siempre que la suma de la base liquidable general y de la base liquidable del ahorro no supere los 25.000 euros en tributación individual, o los 40.000 en tributación conjunta. [Ver artículo 4.1.g Ley 13/1997](#)

- [179 € por ascendientes mayores de 65 años con discapacidad, o mayores de 75 años](#)

Se deducen **179 euros** por cada ascendiente en línea directa por consanguinidad, afinidad o adopción con el que conviva el contribuyente y cumpla alguno de estos requisitos:

- Ser mayor de 75 años.
- Ser mayor de 65 y además alguna de estas tres cosas:
 1. discapacitado físico o sensorial, en grado del 65 % o más
 2. discapacitado psíquico, en grado del 33 % o más
 3. incapacitado judicialmente.

[Ver artículo 4.1.h Ley 13/1997.](#)

Por cantidades destinadas a la adquisición de material escolar:

- [100 € por cada hijo escolarizado](#)

Se podrán deducir **100 euros** por cada hijo o menor acogido en la modalidad de acogimiento permanente, que, a la fecha del devengo del impuesto, se encuentre escolarizado en educación primaria, educación secundaria obligatoria o en unidades de educación especial en un centro público o privado concertado. **Consultar todos los requisitos.** [Ver artículo 4.1.v Ley 13/1997..](#)

Para mujeres que trabajan fuera del hogar:

- [Deducción por conciliación del trabajo con la vida familiar](#)

Deducción de **418 euros** por cada hijo o menor acogido en la modalidad de acogimiento permanente, mayor de tres años y menor de cinco años. [Ver artículo 4.1.f Ley 13/1997..](#)

Para el fomento de la corresponsabilidad entre hombre y mujeres:

- [Deducción por la realización por uno de los cónyuges de labores no remuneradas en el hogar](#)

Se deducen **153 euros** por la realización de uno de los cónyuges de labores no remuneradas en el hogar, cuando solo uno de los miembros de la unidad familiar perciba rendimientos del trabajo o de actividades económicas. [Ver artículo 4.1.j Ley 13/1997..](#)

- [Deducción de gastos de guardería](#)

El contribuyente se podrá deducir el **15% de las cantidades satisfechas en 2019, con un máximo de 270 euros por cada hijo** menor de 3 años inscrito en dichas guarderías o centros de educación infantil, siempre que los padres con los que conviva el menor, desarrollen actividades por cuenta propia o ajena por las que perciban rendimientos del trabajo o de actividades económicas. [Ver artículo 4.1.e Ley 13/1997.](#)

- [Deducciones para el acceso a la vivienda en propiedad](#)

Por primera adquisición de vivienda habitual por jóvenes de edad igual o menor de 35 años:

- El **5%** de las cantidades satisfechas. [Ver artículo 4.1.k Ley 13/1997.](#)

Por adquisición de vivienda habitual por discapacitados:

- El **5%** de las cantidades satisfechas. [Ver artículo 4.1.l Ley 13/1997.](#)

Por adquisición o rehabilitación de la vivienda habitual con ayudas públicas:

- **102 €.** [Ver artículo 4.1.m Ley 13/1997.](#)



Deducciones para el acceso a la vivienda en alquiler

Por alquiler de vivienda habitual:

- El **15%** de las cantidades satisfechas, con el límite de **550 €**. [Ver artículo 4.1.n Ley 13/1997](#).
- El **20%**, si el arrendatario tiene hasta 35 años o es discapacitado con mayor grado de minusvalía, con el límite de **700 €**. [Ver artículo 4.1.n Ley 13/1997](#).
- El **25%**, si el arrendatario es joven y tiene discapacidad (con los mismos requisitos del párrafo anterior), con el límite de **850 €**. [Ver artículo 4.1.n Ley 13/1997](#).

Por alquiler de vivienda por el desempeño de un trabajo o actividad económica en municipio distinto de aquel en que el contribuyente residía con anterioridad:

- El **10%** de las cantidades satisfechas, con un máximo de **204 €**. [Ver artículo 4.1.ñ Ley 13/1997](#).

Deducciones por inversión en la vivienda habitual

- Por inversiones en la vivienda habitual para el aprovechamiento de energías renovables: **20%**. [Ver artículo 4.1.o Ley 13/1997](#).
- Por obras de conservación o mejora de la calidad, sostenibilidad y accesibilidad en la vivienda habitual: **20%**. [Ver artículo 4.1.w Ley 13/1997](#)

Deducciones por donaciones

- Por donaciones con finalidad ecológica: **20%**. [Ver artículo 4.1.p Ley 13/1997](#).
- Por donaciones relacionadas con el patrimonio cultural valenciano: **25%**, cumpliendo requisitos. [Ver artículo 4.1.q Ley 13/1997](#).
- Por donaciones destinadas al fomento de la Lengua Valenciana: **25%**, cumpliendo requisitos. [Ver artículo 4.1.r ley 13/1997](#).
- Por donaciones a otros fines culturales: **25%**, cumpliendo requisitos. [Ver artículo 4.1.s ley 13/1997](#)..

Deducciones por fines culturales

- **21%** de las cantidades satisfechas por la adquisición. [Ver artículo 4.1.x Ley 13/1997](#).



DEDUCCIONES ESTATALES

Exención de las retenciones por baja de maternidad

Tras una sentencia del Tribunal Supremo dictaminada en octubre de 2018 la **prestación por maternidad que abona la Seguridad Social está exenta** de tributar por el Impuesto de la Renta de Personas Físicas, es decir que desde el ejercicio 2018 ya no deberemos tributar por estas prestaciones cuando confeccionemos nuestra Declaración de la Renta.

Deducción por familia numerosa o a cargo de discapacitados

Desde el 5 de julio de 2018 **sube la deducción hasta 600€/año por cada hijo/a de la familia numerosa que supere el mínimo de hijos** exigido.

Afecta a un ascendientes o hermanos huérfanos de padre y madre que formen parte de una familia numerosa, o ascendientes separados legalmente, o sin vínculo matrimonial, con dos hijos sin derecho a percibir anualidades por alimentos y por los que tenga derecho al mínimo por descendientes, hasta 1.200€/año, incrementándose en un 100% a familias numerosas de categoría especial.

También desde el 5 de julio de 2018 se incluyen cónyuges no separados legalmente con discapacidad, siempre que no tengan rentas anuales, excluidas a las exentas, **que superen 8.000€/año** (siempre que no sean descendientes con discapacidad o ascendientes con discapacidad con derecho a la aplicación del mínimo) hasta 1.200€/año.

Deducción por maternidad

Desde el 1 de enero de 2018 aumenta en 1.000€ la deducción por maternidad cuando los contribuyentes tengan **gastos de custodia** (explicados más abajo) por **cada hijo de menos de 3 años**.

Si durante este tiempo el/la menor cumple 3 años, se aplicará la deducción con carácter retroactivo hasta el mes en que comience el segundo ciclo de educación infantil.



Tanto estos últimos como las familias numerosas:

A efectos del cómputo del número de meses para el cálculo del importe de la deducción, el estado civil del contribuyente y el número de hijos que exceda del número mínimo de hijos exigido para que la familia haya adquirido la condición de familia numerosa de categoría general o especial, se determinarán de acuerdo con la situación existente el último día de mes.

El importe del abono mensual de la deducción por cónyuge no separado legalmente con discapacidad será de 100€. Las cantidades de la deducción aumentarán en 50€/mes por cada hijo que exceda el mínimo de la familia numerosa.

Para recibir un abono anticipado de la **deducción por cónyuge no separado legalmente**, la cuantía de las rentas anuales a tomar en consideración serán las correspondientes al último período impositivo cuyo plazo de presentación de autoliquidación hubiera finalizado al inicio del ejercicio en que solicita su abono anticipado (para el periodo de 2019 se tomará como referencia el de 2017). En el periodo impositivo de 2019, estas deducciones se determinan considerando sólo **de agosto a diciembre**.

[Deducción para las madres trabajadoras por gastos en guardería o centros de educación infantil](#)

Las madres que cumplan los requisitos, podrán incluir la deducción en la cuota diferencial de su IRPF cuando hagan la declaración de 2019, que se presentarán este año 2020 entre los meses de abril y junio.

Deducción de la cuota diferencial de su IRPF hasta 1.000 euros anuales por cada hijo menor de tres años cuando satisfagan gastos de custodia en guarderías o centros de educación infantil autorizados. En el año en que el hijo menor cumpla tres años, podrán aplicar la deducción respecto de los gastos incurridos con posterioridad al cumplimiento de dicha edad hasta el mes anterior a aquél en el que pueda comenzar el segundo ciclo de educación infantil, es decir, hasta el curso en el que el niño cumple los tres años.